

## BUENAS PRACTICAS PROCESALES

### **Policía Judicial**

- Necesidad de su real implementación en la órbita del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Mendoza -

*Lic. Sandra C. Flores*

Licenciada en ciencias penales y sociales

Perito en Balística

Entrevista en el Noticiero Nueve a la Lic. Flores:

[http://www.youtube.com/watch?v=93lpW\\_wpJY0](http://www.youtube.com/watch?v=93lpW_wpJY0)

**El Poder Judicial** tiene como misión la administración de justicia mediante la aplicación de normas jurídicas en la resolución de conflictos, de acuerdo a los principios de legalidad, razonabilidad y debido proceso, procurando contribuir a restaurar la armonía social; con este enfoque realizo un abordaje de la temática "Policía Judicial".

## La Policía Judicial: Concepto organización

### El Poder de Policía:

Existe por un lado, lo que se denomina “limitaciones administrativas con reconocimiento legal” que se constituyen dentro de la esfera administrativa – o sea que tiene vida normativa dentro del ámbito natural de toda sociedad- y es lo que llamamos comúnmente POLICIA. Por otro lado: tenemos el poder de limitar mediante la ley los derechos reconocidos por la Constitución Nacional, lo que constituye el PODER DE POLICIA. Esta es la potestad del Estado manifestada a través de sus órganos legislativos- Leyes Nacionales, Provinciales, Ordenanzas municipales.

Tanto lo que se denomina POLICIA como PODER DE POLICIA, no es ni más ni menos que la autoridad jurídica del Estado regulando los derechos individuales, manifestándose a través de normas escritas que tienen como fin último promover y proteger el bienestar de la comunidad.

Entonces podemos concluir sintética y didácticamente que “Policía” es una función del Estado y no un “órgano administrativo” independiente, autónomo y ajeno a toda normativa impuesta en nuestro país.

### La Policía Judicial

Acordando que el órgano Policía Judicial cumple una función importante del Estado, y como parte de éste sus funciones están delimitadas por la Ley, en el caso de la Provincia de Mendoza la ley 6730 fija las pautas para su actividad.

La Policía Judicial es **según la Real Academia Española: 1. f. La que auxilia a los juzgados y tribunales y al ministerio fiscal en la investigación de los delitos y en el descubrimiento y aseguramiento de los delincuentes.**

Aquí encontramos su génesis más universal, desde la cual se parte para una aplicación a nuestra realidad social, de acuerdo a las pautas legislativas existentes y que a la vez tienen origen en los valores más importantes de esta comunidad.

Recogemos aquí las letras del contenido del “examen teórico” para la selección de aspirantes para el ingreso al Poder Judicial de la Provincia de Mendoza –Personal Técnico y Administrativo- en sus páginas 124 y 125, invoca

*“... La policía Judicial se crea con miras de lograr un órgano auxiliar de la Administración de Justicia con al Independencia política que caracteriza al Poder Judicial. Es que la atribución de **la Investigación***

***de los delitos en manos de la Policía Administrativa no garantiza esa independencia**, por su pertenencia al Poder Ejecutivo...”*

(las negritas fueron puestas por mi). El mismo texto hace alusión al

*“primer avance en la implementación de la Policía Judicial”*

con la asignación de quienes cumplirán Función Sumarial, esto representa el cambio del Comisario instructor –funcionario del Poder Ejecutivo- sustituido por el Ayudante Fiscal –Funcionario del Poder Judicial-, y los otros actores que se ocupan de las tareas de instrucción del expediente.

El Código Procesal Penal –ley 6730- en sus fundamentos reconoce el delito como un fenómeno de múltiples causas y la necesidad de un abordaje pluridisciplinar. Así también sostiene que la finalidad es la de producir acciones para menguarlo y contenerlo. En los antecedentes que inspiran el proyecto toman como base los principios y legislaciones producidas por líderes en materia Penal y Procesal Penal. Asume una postura de unificación legislativa recogiendo antecedentes de las legislaciones de la Provincia de Córdoba, de la República de Costa Rica que consagran doctrinas de Alemania e Italia y el Código de procedimientos penales modelo para Iberoamérica.

Entonces, la vigencia de un ordenamiento jurídico que privilegia la aplicación de la Constitución Nacional que integra los instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, hace imprescindible el estudio de la “Policía Judicial” a la luz de toda la normativa existente que tiene como fin último una razonable administración de Justicia.

## **Funciones de la Policía Judicial dentro del sistema de justicia**

La “Policía Judicial” actúa como órgano preestablecido para lograr el descubrimiento de la “verdad” acerca de la presunta comisión de un delito y la actuación de la ley penal en el caso concreto.

La Policía de prevención ha asumido este rol de “Policía en Función Judicial” en auxilio de los órganos jurisdiccionales y a cargo de la investigación integral del delito, refiriendo aquí a la *Inve*

*stigación*

*de calle*

– realizada por los investigadores, detectives- instituida bajo el nombre de Dirección Investigaciones con divisiones como Robo y Hurtos, Homicidios, Automotores, Seguridad Personal, etc. No menos importante es hacer un pequeño análisis sobre el rol de quienes se ocupan de la

*Investigación*

*científica del delito*

, instituida bajo el nombre de Policía Científica, órgano éste que tiene a su cargo, la recolección, análisis y dictamen de los elementos de prueba que tendrán por fin “asesorar” mediante informes técnicos especializados.

Todos los actores de esta parte del “Poder Ejecutivo” –Dirección Investigaciones- tienen por misión la “investigación del delito” en forma accesoria a su trabajo natural de “prevención del delito”, siendo la primera una función *represiva* que le corresponde íntegramente al Poder Judicial contraponiéndose a los objetivos reales y tangibles de cualquier Policía Comunitaria tal y como lo prevé la legislación a través de la ley 6721 y 6722.

**Un análisis puntual merece la preparación específica hacia la tarea que desarrolla cada una.**

La policía de prevención se forma en el Instituto Universitario de Seguridad Pública con sus carreras de Técnico y Licenciado en Seguridad Pública. No es su función preparar a los futuros miembros para la *investigación de calle* –detectives-, ni para la *investigación científica del delito*

–criminalística y sus especialidades-. Entonces la falta de formación específica y especialización en investigación del delito cobra una especial importancia por los errores en los que se incurre, tanto por acción como por omisión, de quienes tienen la obligación de investigar, poniendo en peligro el buen desarrollo del proceso penal y el interés superior de sus partes, en definitiva de la mismísima eficacia de la Justicia.

Cabe destacar que la “doble” dependencia: una real y la otra accesoria no logra evitar que se privilegie la primera en desmedro de la segunda. De esta manera el personal que cumple tareas en el ámbito de la Dirección Investigaciones corre con la obligación de realizar tareas operativas de prevención –servicios de cancha, espectáculos públicos, patrullajes-; también emerge el hecho de que su capacitación específica corra como gastos del propio agente; y que a pesar de la idoneidad adquirida pueda ser removido de su puesto.

Como último punto, el peligro siempre presente, de que la falta de idoneidad determine la realización de prácticas desafortunadas tanto en términos procesales como técnicas que generen la desestimación de los elementos destinados a formar prueba.

La creación de la “Policía Judicial” profesional, técnica y científica en la investigación de los delitos e integrada por funcionarios judiciales, debe ser una decisión de Política Criminal moderna, sobre la base de la ponderación de criterios donde el interés social esté comprometido. La Policía Judicial así entendida sería un complemento eficaz en el sistema penal diseñado por la ley 6730 resguardando los intereses en juego en el proceso penal, en pos de una solución al conflicto que tiene como misión resolver a través de una sentencia el órgano encargado de administrar justicia.

### **Estructura básica de la Policía Judicial, funciones**

**Cuerpo Criminalístico:** órgano con formación científico técnica especialmente apto para cumplir con la Investigación científica del delito. De esta formación académica se ocupan la Ciencia Criminalística y sus especialidades -Balística Forense, Documentología y caligrafía, Papiloscopía, Informática Forense, Accidentología Vial, entre otras -. Carreras éstas que son realmente específicas para “Conducir una verdadera investigación científico-integral del delito” en el ámbito de la Justicia Penal, y que hoy existen instituidas formalmente a través de Unidades Académicas de Formación Profesional con validez formal y nacional otorgadas por el Sistema Educativo regulado en la Ley de Educación Nacional 26.206 y la Ley de Educación Superior N°24.521.

**Cuerpo de Detectives:** órgano responsable de la investigación de calle con capacitación específica como operadores del sistema penal. Especializadas en métodos y técnicas investigativas determinadas que tiene como fin la generación de información que conduzca al esclarecimiento del hecho criminoso. Actúa interrelacionadamente con el cuerpo criminalístico y con la Policía Administrativa –entendiendo esta última como ente de presencia y contacto permanente con la comunidad y sobre la cual posa sus acciones investigativas para la prevención del delito-.

### **Implementación de la Policía Judicial, Etapas o Fases**

Nuestra realidad en materia procesal penal indica que hemos avanzado paulatinamente en la implementación de la “Fase Sumarial”, la cual hasta la fecha se encuentra implementada en su totalidad en la 1º y 3º circunscripción Judicial, encontrándose en instancias de capacitación para la ejecución en la 2º Circunscripción Judicial y como última instancia se culminaría con la 4º Circunscripción Judicial.

La experiencia en la implementación de las Oficinas Fiscales podría ser utilizada para la implementación de la “Policía Judicial” en su primera fase de implementación a través del **Cuerpo Criminalístico**, la que podría gradualmente incrementarse, tal y como sucedió con las oficinas fiscales el 01 de diciembre del año 2004.

Comenzando así con la primera etapa de implementación parcial en los departamentos –Capital, Godoy Cruz, Las Heras-Lavalle- teniendo esta primera unidad científica competencia en los Delitos de Instrucción.

De esta manera se podrían aplicar estas políticas de acción con medidas a corto, mediano y largo plazo.

### **La principal ventaja con que cuenta la provincia de Mendoza**

Es sin lugar a dudas la posibilidad de aprovechamiento del equipamiento existente, el que se esta incorporando en el Cuerpo Médico Forense y la privilegiada situación en que se encuentra la Provincia de Mendoza que dispone de gran cantidad de **ciudadanos mendocinos** con formación Profesional con títulos académicos de Grado Universitario: Licenciado en Criminalística, egresados de entes académicos formales y también con títulos de pregrado: Técnicos Superiores, Técnicos universitarios y Peritos dependiendo del órgano académico del cual egresó.

Estas capacidades tienden a transformarse en fortalezas, tanto es así que a través de un concurso de antecedentes generaría la incorporación de los más aptos para ocupar los puestos de trabajo en esta área científica.